



Rad: 68-081-4003-002-2021-00335-00

Pro. GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA al verificar la plataforma para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial contra TANIA VIVIANA ROJAS CARRILLO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Aclárese el domicilio de la demandada, el cual no concuerda lo indicado en el encabezado del libelo con el del acápite de notificaciones, para efectos de terminar competencia.
- No se aporta en los anexos de la demanda el contrato de prenda sobre el automotor de placas GYS-466 que debe estar registrado ante la Autoridad de Tránsito respectiva.
- Debe allegarse el certificado de tradición de la motocicleta de placas gys-466 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.
- Debe efectuarse la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo consagrado en Artículo 82 numeral 9º del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.